



Santiago, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 11 de marzo de 2025, Karim Del Pilar Cabezas Narváez solicita la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad “*del artículo 28 número 3, del Decreto de la Rectoría de Universidad San Sebastián individualizado como decreto número 9 del año 2017 que aprueba modificación al plan de estudios de pos título de especialización medica en medicina interna de la facultad de medicina, respecto de la frase “Su reprobación será causal de eliminación inmediata del programa de especialización”;*

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que, esta Magistratura Constitucional, en diversas oportunidades ha resuelto, conforme al mérito de cada caso particular, que si un requerimiento de inaplicabilidad adolece de vicios o defectos tales que hacen imposible que pueda prosperar, resulta inconducente que la Sala respectiva efectúe un examen previo de admisión a trámite, procediendo que la misma declare desde ya la inadmisibilidad de la acción deducida (así, entre otras, resolución de inadmisibilidad recaída en causa Rol N° 5410, c. 3°);

4°. Que, del examen del requerimiento deducido, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 4° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, cuando se promueva respecto de un precepto que no tenga rango legal;

5°. Que, a fojas 1, la actora solicita la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad “*del artículo 28 número 3, del Decreto de la Rectoría de Universidad San Sebastián individualizado como decreto número 9 del año 2017 que aprueba modificación al plan de estudios de pos título de especialización medica en medicina interna de la facultad de medicina, respecto de la frase “Su reprobación será causal de eliminación inmediata del programa de especialización”.*



En tanto, en el petitorio del libelo, a fojas 7, reitera la solicitud de inaplicabilidad por inconstitucionalidad *“del artículo 28 del reglamento dictado por rectoría de la universidad San Sebastián que tiene por individualización el decreto nueve del año 2017 de fecha cinco de abril de 2017 que aprueba la modificación al plan de estudios de post título de especialización medica de medicina interna de la facultad de medicina”*;

6°. Que, esta Magistratura ya ha establecido *“Que, en suma, en la medida que el requerimiento deducido en relación con el recurso de protección que constituye la gestión pendiente, impugna, en realidad, un reglamento emanado del Ministerio de Salud que, a su vez, ha constituido la base para dictar una circular administrativa, no se cumple con el requisito de admisibilidad consignado en el numeral cuarto del artículo 84 de la ley orgánica constitucional de este Tribunal Constitucional que exige que se impugne 'un precepto de rango legal', lo que no sucede en la especie.”* (Rol 2206 c. 8). En el mismo sentido, Roles N° 2327; 2924 y 2942;

7°. Que, en estos términos, el requerimiento no puede prosperar, ya que no se promueve respecto de un precepto legal, por lo que será declarado inadmisibile al concurrir la causal contemplada en el artículo 84 N° 4 de Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura.

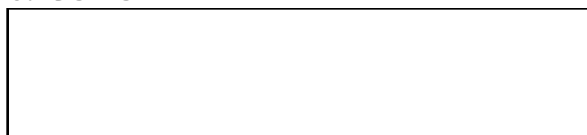
Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 4 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese y archívese.

Rol N° 16.295-25-INA



Raúl Eduardo Mera Muñoz
Fecha: 27/03/2025



Mario René Gómez Montoya
Fecha: 27/03/2025

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne y señor Mario René Gómez Montoya.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

Sebastián Andrés López Magnasco
Fecha: 28/03/2025



F52B885E-AE3D-4F71-AE8B-F889B5921635

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.